

EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR

**CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA IMPORTACIÓN DPU
DE GAS NATURAL (GN / GNL)**

Sale and Purchase Agreement (SPA) / Gas Sales Agreement

entre

EP PETROECUADOR — el “COMPRADOR”

y

EMPRESA ADJUDICATARIA — el “VENDEDOR”

Quito — Ecuador

(Fecha)

**PROYECTO PARA REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACIÓN — NO VINCULANTE — NO
APTO PARA FIRMA**

ÍNDICE

ÍNDICE	2
COMPARECIENTES	4
CLÁUSULA 1 — DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	4
CLÁUSULA 2 — OBJETO Y ALCANCE	6
CLÁUSULA 3 — CONDICIONES PRECEDENTES	8
CLÁUSULA 4 — DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS	8
CLÁUSULA 5 — PLAZO Y VIGENCIA	9
CLÁUSULA 6 — INSTALACIONES Y FACILIDADES	9
CLÁUSULA 7 — PERMISOS, LICENCIAS Y GESTIÓN REGULATORIA	11
CLÁUSULA 8 — PUNTOS DE ENTREGA	11
CLÁUSULA 9 — PRONÓSTICOS, PROGRAMACIÓN Y NOMINACIONES	12
CLÁUSULA 11 — CANTIDADES Y TAKE-OR-PAY	13
CLÁUSULA 12 — CALIDAD Y ESPECIFICACIONES	13
CLÁUSULA 13 — MEDICIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE	14
CLÁUSULA 14 — PRECIO Y FÓRMULA	14
CLÁUSULA 15 — FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO	15
ARTÍCULO 16 — IMPUESTOS Y RÉGIMEN ADUANERO	16
CLÁUSULA 17 — GARANTÍAS CONTRACTUALES	16
CLÁUSULA 18 — PENALIDADES Y MULTAS	17
CLÁUSULA 19 — FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO	18
CLÁUSULA 20 — SEGUROS	18
CLÁUSULA 21 — RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES	19
CLÁUSULA 22 — TERMINACIÓN	19
CLÁUSULA 23 — CESIÓN, SUBROGACIÓN O TRANSFERENCIA	19
CLÁUSULA 24 — CONFIDENCIALIDAD	20
CLÁUSULA 25 — ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES	20
CLÁUSULA 26 — LEY APLICABLE, DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	20
CLÁUSULA 27 — NOTIFICACIONES	21

CLÁUSULA 28 — DISPOSICIONES GENERALES	21
FIRMAS.....	22
ANEXOS	23

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Compraventa para la importación DPU de Gas Natural Se especificará que (en adelante, el “Contrato”), por una parte:

EP PETROECUADOR, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, persona jurídica de derecho público, con domicilio en la ciudad de Quito, representada por su Gerente General o su delegado debidamente autorizado, a quien para efectos de este Contrato se denominará el “COMPRADOR”; y, por otra parte:

XX, compañía constituida bajo las leyes de (país), legalmente domiciliada y/o con apoderado o representante legal en el Ecuador, representada por XX, a quien para efectos de este Contrato se denominará el “VENDEDOR”.

El COMPRADOR y el VENDEDOR podrán ser denominados, individualmente, una “Parte” y, conjuntamente, las “Partes”. Las Partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar el presente Contrato al tenor de las siguientes cláusulas, y con base en los siguientes:

CLÁUSULA 1 — DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Los términos en mayúscula y negrita tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“**Día**”: día calendario, salvo que expresamente se indique día hábil o laborable, en cuyo caso se entenderá referido al Ecuador.

“**Diferencial**”: el valor positivo o negativo, expresado en US\$/MMBTU, ofertado y adjudicado, que, sumado al Marcador, determina el Precio Final.

“**EP FLOPEC / ECUMAR EP**”: la empresa pública naviera que resulte legalmente competente y se encuentre habilitada para intervenir en la nominación, coordinación o prestación de los servicios marítimos relacionados con los buques que ingresen o salgan de puertos ecuatorianos, de conformidad con la normativa vigente.

“**FSU**”: la unidad flotante de almacenamiento (Floating Storage Unit) destinada al almacenamiento operativo de GNL.

“**Fuerza Mayor o Caso Fortuito**”: el imprevisto imposible de resistir, conforme al artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano, en los términos y con los efectos establecidos en la **cláusula 19** del Contrato.

“**Garantía de Fiel Cumplimiento**”: la garantía irrevocable, incondicional, de cobro y pago inmediato y renovable, prevista en la **cláusula 17** del Contrato.

“**Gas Natural (GN)**”: Combustible fósil principalmente compuesto por metano utilizado como fuente de energía para la generación eléctrica. Para efectos del contrato se entiende como el hidrocarburo gaseoso que cumple las especificaciones de calidad establecidas en el Anexo A, medido y entregado en estado gaseoso.

“Gas Natural Licuado (GNL)”: Gas natural llevado a estado líquido mediante enfriamiento criogénico para facilitar su almacenamiento y transporte, entregado en fase líquida en los puntos de entrega correspondientes y bajo las condiciones establecidas en este contrato y en el Anexo D.

“Inspector Independiente”: la compañía inspectora calificada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, nominada conforme la cláusula 13, cuya medición en los Puntos de Medición será vinculante para las Partes.

“LNGC”: el buque metanero (LNG Carrier) destinado al transporte marítimo de GNL desde el lugar de origen de la molécula hasta su descarga o transferencia en FSU.

“Small LNGC”: el buque metanero de menor capacidad utilizado para el transporte de GNL desde la FSU hacia el río Guayas, mediante el cual se efectúa la entrega bajo la modalidad de transferencia barco a barco (STS) en el Punto de Entrega Primario / GYE.

“SPA” (Sale and Purchase Agreement): contrato de compraventa de largo plazo mediante el cual el VENDEDOR se obliga a suministrar y el COMPRADOR a adquirir gas natural o GNL bajo condiciones pactadas de precio, volumen, plazo y entrega, bajo Incoterm DPU y con compromiso Take-or-Pay.

“Marcador / HH”: el precio de referencia internacional Henry Hub (HH), promedio aritmético de la publicación NYMEX del mes de entrega, que constituye el único Marcador aplicable al Contrato.

“MMBTU”: un millón de unidades térmicas británicas (British Thermal Units), unidad de energía en la que se mide y factura el Producto.

“MMPCD”: millones de pies cúbicos por día, unidad utilizada para expresar el volumen diario de Gas Natural.

“Permisos y Autorizaciones”: todos los permisos, licencias, registros, certificaciones, habilitaciones, aprobaciones y actuaciones exigibles para ejecutar las obligaciones asignadas a cada Parte, incluidos aquellos que resulten necesarios por cambios normativos o por requerimiento motivado de autoridad competente.

“Precio Final (PF)”: el precio resultante de la fórmula $PF = \text{Marcador} (+/-) \text{Diferencial}$, conforme a la estructura económica aplicable a cada Punto de Entrega prevista en la Cláusula 14 y el Anexo C.

“Producto”: indistintamente el GN o el GNL, según el Punto de Entrega y las condiciones de suministro que correspondan.

“Punto de Entrega Primario/ GYE”: Contecon, Guayaquil, Provincia de Guayas, o el punto definido en el río Guayas, donde el Producto se entrega en estado líquido (GNL) mediante transferencia ship-to-ship (STS) en una embarcación definida para el efecto.

“Punto de Entrega Secundario / Puerto Bolívar”: las instalaciones portuarias de Puerto Bolívar-Yilport, cantón Machala, provincia de El Oro, donde el Producto se entrega en estado líquido (GNL) cargado en isotanques.

“Punto de Entrega Terciario/ TGM”: el punto de entrega ubicado en un predio aledaño a Termogas Machala, en Bajo Alto, cantón El Guabo, provincia de El Oro, donde el Producto se entrega en estado gaseoso, una vez regasificado, para generación eléctrica.

“Punto de Medición”: el conjunto de equipos de medición por custodia (custody transfer) instalados por el VENDEDOR en cada Punto de Entrega, sobre cuya lectura se determina el volumen y la energía entregada y facturable.

“SENAE”: Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encargada principalmente de planificar y ejecutar la política aduanera del país, supervisando la entrada y salida de mercancías, medios de transporte y personas involucradas en el comercio internacional.

“DPU”: la obligación del VENDEDOR de proveer la molécula y ejecutar la totalidad de la cadena logística necesaria conforme a la solución técnica adjudicada, que incluye, según corresponda, originación, transporte marítimo, almacenamiento flotante, transferencia, transporte terrestre, regasificación y entrega; bajo INCOTERMS DPU (Delivered at Place Unloaded, INCOTERMS 2020), entregando el Producto descargado y listo para recepción en los Puntos de Entrega definidos.

“Take-or-Pay (ToP)”: la obligación del COMPRADOR de pagar un porcentaje mínimo del volumen contratado, aunque no lo reciba, y la obligación correlativa del VENDEDOR de poner a disposición dicho volumen, conforme al Artículo 11.

1.2 Interpretación. Los títulos son meramente referenciales. La versión en castellano prevalece sobre cualquier traducción. Las referencias a normas se entienden a sus reformas vigentes. Los Anexos forman parte integrante e indivisible del Contrato; en caso de contradicción entre el cuerpo del Contrato, los Anexos y el Fax XXX, prevalecerá el documento que mejor proteja los intereses del COMPRADOR y del Estado.

CLÁUSULA 2 — OBJETO Y ALCANCE

2.1 Objeto. El presente Contrato tiene por objeto la compraventa internacional para la importación de Gas Natural (GN) y/o Gas Natural Licuado (GNL), bajo modalidad DPU (Incoterms® 2020), en los Puntos de Entrega definidos: (i) GNL vía STS en una embarcación definida para el efecto en el río Guayas; (ii) GNL en isotanques de clientes privados en Yilport, Puerto Bolívar; y (iii) gas natural regasificado en Termogas Machala, Bajo Alto, conforme a los volúmenes, especificaciones de calidad, condiciones comerciales, técnicas y operativas, precio y demás términos aquí previstos

Para el cumplimiento del objeto contractual, el VENDEDOR asumirá, por su cuenta, costo y riesgo, la provisión de la molécula y la cadena logística necesaria hasta la entrega del Producto en el Punto de Entrega correspondiente, de conformidad con el alcance previsto en la oferta adjudicada, en este Contrato y sus Anexos

2.2 Estructura de la importación. La obligación principal es la compraventa internacional del Producto puesto en destino (DPU), de modo que el VENDEDOR asume íntegramente la molécula y la cadena logística y el riesgo operativo hasta la entrega. En consecuencia, son de exclusiva responsabilidad y costo del VENDEDOR:

- La originación y aprovisionamiento de la molécula de gas natural / GNL bajo las especificaciones del Anexo A.
- El transporte marítimo, la nominación del buque a través de una empresa estatal, el alije ship-to-ship y el almacenamiento flotante (FSU).

- Los sistemas de descarga, transferencia, transporte, almacenamiento y regasificación que correspondan a la solución técnica adjudicada. Para Termogas Machala podrán emplearse configuraciones técnicamente equivalentes que aseguren la entrega de GN en el Punto de Entrega Terciario, siempre que se preserve Puerto Bolívar / Yilport como punto de ingreso y de entrega del GNL, conforme al RFI y a la solución adjudicada.
- La provisión e instalación del Punto de Medición por custodia en cada Punto de Entrega y el almacenamiento operativo de tres (3) a cinco (5) Días de autonomía.
- La obtención y mantenimiento de todos los permisos, licencias y autorizaciones (Cláusula 7).
- Los costos de remolcadores, alijadores, practicaaje, seguros, derechos portuarios y demás costos logísticos, los cuales se incorporarán en los componentes de precio aplicables a cada Punto de Entrega conforme al Anexo C.

2.3 Transferencia de título y riesgo. La propiedad y el riesgo se transferirán en cada Punto de Entrega DPU: (i) para GYE, una vez realizada la entrega de GNL vía STS en la embarcación definida para el efecto; (ii) para Puerto Bolívar, en la entrega directa de GNL en los isotanques de clientes privados; y (iii) para Termogas Machala, en la entrega de gas natural regasificado en el límite de batería del Punto de Entrega. La desaduanización no implicará transferencia de propiedad ni riesgo. Hasta el Punto de Entrega aplicable, toda pérdida, contaminación, merma, incumplimiento de calidad o daño será de cargo del VENDEDOR.

2.4 Indivisibilidad de la prestación. El COMPRADOR pagará el Producto efectivamente entregado, medido, aceptado y de calidad conforme, sin perjuicio de la obligación de pago que corresponda por aplicación del Take-or-Pay previsto en la Cláusula 11. El VENDEDOR no podrá trasladar al COMPRADOR riesgos, costos o contingencias de la cadena logística, regulatoria o de la molécula no previstos en la adjudicación.

2.5 Derechos reservados del COMPRADOR. El COMPRADOR conserva el derecho de inspección, auditoría, rechazo de Producto fuera de especificación, ejecución de garantías y terminación unilateral, conforme a este Contrato.

2.6 Exclusividad de comercialización — comprador único (off-take exclusivo a favor del COMPRADOR). Durante toda la vigencia del Contrato rige una exclusividad total de off-take a favor del COMPRADOR, en los siguientes términos:

- (a) Comprador único: el VENDEDOR se obliga a vender y entregar el Producto, en cualquiera de sus formas sean estas: gas natural en estado gaseoso o regasificado, y GNL en estado líquido o en isotanques, única y exclusivamente al COMPRADOR. El COMPRADOR es el único comprador y off-taker del Producto destinado a este Contrato y al Proyecto.
- (b) Prohibición de comercialización a terceros: el VENDEDOR no podrá, directa ni indirectamente, por sí o a través de filiales, subsidiarias, empresas vinculadas, agentes, intermediarios o cualquier tercero, vender, ceder, entregar, suministrar, permutar, transferir, gravar ni comercializar bajo ningún título el Producto a persona distinta del COMPRADOR, ni desviar, reasignar o destinar el Producto a otros mercados, clientes, usos o puntos de entrega.

- (c) Alcance: la exclusividad comprende el volumen contratado y todo el Producto introducido al territorio ecuatoriano y/o puesto a disposición en los Puntos de Entrega bajo la modalidad DPU de este Contrato.
- (d) Consecuencias del incumplimiento: la violación de esta cláusula constituye causal de terminación unilateral (Cláusula 22), facultará al COMPRADOR a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, y obligará al VENDEDOR a indemnizar los daños y perjuicios y a restituir al COMPRADOR cualquier beneficio obtenido de la comercialización no autorizada, sin perjuicio de las penalidades del Anexo B y de las demás acciones legales.

2.7 Naturaleza de la operación. Las Partes reconocen que este instrumento regula una compraventa internacional para la importación y entrega de GN y/o GNL bajo modalidad DPU. La expresión “Suministro” y demás actividades complementarias relacionadas con el objeto contractual describe el alcance logístico DPU.

CLÁUSULA 3 — CONDICIONES PRECEDENTES

3.1 Condiciones a cargo del VENDEDOR. Previo al inicio de entregas, el VENDEDOR deberá:

- (a) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento (cláusula 17) hasta cinco (5) Días antes de la fecha de la primera entrega.
- (b) Acreditar la obtención de los permisos y licencias habilitantes de la cláusula 7 que sean exigibles para cada hito de implementación y, antes de la primera entrega, todos los necesarios para la operación comercial.
- (c) Acreditar la disponibilidad operativa de las facilidades, equipos e infraestructura previstos en la solución técnica adjudicada, incluidos, cuando corresponda, FSU, sistemas de descarga y llenado, isotanques, Puntos de Medición y capacidad de regasificación en TGM.
- (d) Presentar la Declaración Juramentada anticorrupción (Anexo G) y mantener apoderado o representante legal en el Ecuador.

3.2 Condiciones a cargo del COMPRADOR. El COMPRADOR gestionará la certificación presupuestaria (CFDD), la nominación del Inspector Independiente y la coordinación con CELEC EP / TGM para la recepción del Producto.

3.3 Efecto del incumplimiento de condiciones precedentes. Si el VENDEDOR no satisface las condiciones a su cargo en los plazos previstos, el COMPRADOR podrá diferir el inicio sin responsabilidad, ejecutar las garantías que correspondan y/o declarar la terminación conforme al Artículo 22.

CLÁUSULA 4 — DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS

4.1 Del VENDEDOR. El VENDEDOR declara y garantiza que: (i) está legalmente constituido y habilitado para contratar con EP PETROECUADOR y no se halla incurso en inhabilidades; (ii) cuenta con la capacidad técnica, logística y financiera para el **Suministro** DPU; (iii) el Producto a entregar

cumplirá el Anexo A y no corresponderá a producto sancionado a nivel mundial; (iv) **mantendrá** apoderado o representante legal en el Ecuador durante toda la vigencia; y (v) cumplirá la legislación ecuatoriana aplicable.

4.2 Del COMPRADOR. El COMPRADOR declara que cuenta con las atribuciones para celebrar el Contrato y que dispondrá de la asignación presupuestaria correspondiente conforme a la normativa vigente.

4.3 Compromisos del VENDEDOR. El VENDEDOR se obliga a: la provisión continua del volumen contratado en el Punto de Entrega exacto y con las características adjudicadas; a mantener vigentes los permisos y garantías, a no ceder el Contrato sin autorización y a mantener al COMPRADOR libre e indemne de reclamos de terceros.

CLÁUSULA 5 — PLAZO Y VIGENCIA

5.1 Plazo. El Contrato tendrá una vigencia de [por definir] años contados desde la fecha de su suscripción. El período de suministro comercial tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la primera entrega, salvo terminación anticipada conforme a este Contrato.

5.2 Etapa de Implementación. Desde la Fecha de suscripción, el VENDEDOR dispondrá del plazo [por definir] para coordinar con el Concesionario Portuario y demás entidades, ejecutar o financiar inversiones, obtener permisos, instalar y probar facilidades y alcanzar la primera entrega. El cronograma tendrá hitos, evidencias y consecuencias por retraso; cualquier extensión de plazo requerirá causa justificada, informes y autorización competente.

5.3 Períodos operativos. Las Partes reconocen períodos de puesta en marcha (commissioning), incremento (build-up), meseta (plateau) y declinación, cuyos volúmenes se detallan en el Anexo B.

5.4 Prórroga. El Contrato podrá prorrogarse por acuerdo escrito de las Partes, conforme a la normativa de EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA 6 — INSTALACIONES Y FACILIDADES

6.1 Facilidades del VENDEDOR. El VENDEDOR originará y transportará la molécula sin ser desnaturalizada y diseñará, financiará, construirá o dispondrá, operará y mantendrá, por su cuenta, costo y riesgo, todas las facilidades requeridas para el Suministro DPU, observando los estándares del Contrato y del Anexo D, incluyendo de manera enunciativa:

- Almacenamiento flotante (FSU), cuando forme parte de la solución técnica adjudicada, y los sistemas de transferencia criogénica requeridos. En caso de utilizarse Puerto Bolívar para esta infraestructura, el VENDEDOR realizará las gestiones necesarias ante las autoridades y entidades competentes, sin perjuicio de la desaduanización a cargo del COMPRADOR.
- Sistemas de descarga y llenado “Skids/llenaderas” con capacidad objetivo conforme al Anexo D, e isotanques criogénicos certificados (40–46 m³ por unidad).

- Facilidades temporales de regasificación en el predio aledaño a Termogas Machala (Bajo Alto), incluidos los sistemas de control y seguridad y la conexión hasta el límite de batería del Punto de Entrega Terciario.
- El Punto de Medición por custodia en cada Punto de Entrega, calibrado y certificado.
- Inventario y capacidad de almacenamiento operativo equivalente a tres (3) a cinco (5) Días de consumo en TGM, para garantizar continuidad de suministro para mantener continuidad 24 horas al día, 7 días a la semana.

6.2 Facilidades del COMPRADOR / Recepción. El COMPRADOR pondrá a disposición del VENDEDOR un espacio físico en un predio aledaño a Termogas Machala (Bajo Alto), dentro de un predio de propiedad de EP PETROECUADOR o legalmente habilitado para el efecto, destinado a la implementación de las facilidades temporales de regasificación, así como las áreas y accesos que se identifiquen en el Anexo D. La validación y formalización de dicho espacio constituirá condición habilitante para la implementación de esta etapa del Proyecto.

Las condiciones de uso, acceso, seguridad, custodia, ejecución de obras, incorporación de mejoras, responsabilidad, restitución y terminación se regularán en el instrumento específico que suscriban las Partes. La puesta a disposición del área no implicará transferencia de dominio ni la constitución de derechos reales a favor del VENDEDOR.

La coordinación con CELEC EP o Termogás Machala se limitará, cuando corresponda, a las actividades necesarias para la interconexión, recepción y entrega operativa del Gas Natural, sin que el presente Contrato atribuya obligaciones a dichas entidades ni presuma la disponibilidad de bienes o instalaciones de su propiedad.

6.3 Diseño y normas. El VENDEDOR será responsable, por su cuenta, costo y riesgo, de cumplir la normativa y los estándares técnicos, operativos, ambientales, marítimos, portuarios, de transporte, seguridad industrial y calidad aplicables a sus prestaciones, así como las exigencias nacionales e internacionales incorporadas en los Términos de Referencia y Anexos, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, la normativa técnica, operativa, ambiental, aduanera, de seguridad industrial y de transporte, así como las normas nacionales e internacionales que resulten exigibles para la importación, manejo, almacenamiento, transporte, regasificación, entrega y demás actividades vinculadas al objeto contractual. En tal virtud, corresponderá exclusivamente al VENDEDOR gestionar, obtener, mantener vigentes y cumplir todos los permisos, licencias, autorizaciones, habilitaciones, registros, certificaciones, aprobaciones, requisitos y procedimientos administrativos, regulatorios, técnicos y operativos que resulten necesarios ante las autoridades competentes, incluyendo, entre otras, la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos (ARCH), el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, la Autoridad Portuaria, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), así como cualquier otra entidad pública o privada que ejerza competencias sobre la operación.

El VENDEDOR no podrá, bajo ninguna circunstancia, trasladar, delegar o imputar al COMPRADOR responsabilidad alguna derivada del cumplimiento de dichas obligaciones, ni condicionar la ejecución de sus prestaciones a la realización de gestiones, obtención de permisos o cumplimiento de requisitos a cargo del COMPRADOR, salvo aquellas obligaciones que de manera expresa y taxativa se establezcan en el presente Contrato.

6.4 Disponibilidad y Mantenimiento. El Suministro deberá estar disponible de forma continua, 24 horas al día y 7 días a la semana, con el inventario operativo mínimo del Anexo D. El mantenimiento se programará sin afectar la continuidad y se notificará con la anticipación adjudicada. Las salidas no programadas no eximen de la CCD, Deliver-or-Pay ni penalidades, salvo Fuerza Mayor aceptada.

6.5 Facilidades portuarias en Puerto Bolívar (Yilport). Puerto Bolívar / Yilport constituye el punto de ingreso del GNL al país y el Punto de Entrega Secundario fijo para el suministro a clientes privados; sus instalaciones de recepción, almacenamiento y carga se consideran parte estructural y no sustituible del Proyecto. El VENDEDOR empleará las facilidades existentes del concesionario portuario, Yilport, y asumirá las tarifas y cargos correspondientes, incorporados en el componente de precio aplicable. Antes del arribo de la primera carga, gestionará, negociará, suscribirá y ejecutará, por su cuenta y riesgo, los instrumentos requeridos por el Concesionario Portuario.

CLÁUSULA 7 — PERMISOS, LICENCIAS Y GESTIÓN REGULATORIA

7.1 Obligación integral de permisos. El VENDEDOR obtendrá, mantendrá vigentes y costeará todos los Permisos, licencias y autorizaciones necesarios para sus obligaciones, incluidos los de sus operadores y subcontratistas, incluyendo de manera enunciativa los previstos en el Anexo E:

- Licencia ambiental para la gestión completa del proyecto (Ministerio de Ambiente y Energía)
- Permiso de espacio acuático, practica y seguridad marítima (DIRNEA / Capitanía de Puerto).
- Permisos de FSU, registro y certificación de isotanques, y controles de carga y descarga de GNL (ARCH, SENA).
- Provisión oportuna de la documentación de soporte para el trámite de desaduanización e internación del Producto, trámite que efectúa el COMPRADOR ante el SENA conforme a la cláusula 16.2, y apoyo en la validación de Incoterms 2020.
- Permisos de movilización de isotanques por vía terrestre (MIT, ARCH).
- Otros que deba gestionarlos en función de la normativa aplicable y vigente.

7.2 Indemnidad regulatoria. El VENDEDOR mantendrá indemne al COMPRADOR frente a cualquier sanción, multa o reclamo derivado de la falta, suspensión o revocación de permisos imputable al VENDEDOR. La falta de permisos, autorizaciones, no constituye Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 8 — PUNTOS DE ENTREGA

8.1 Punto de Entrega Primario-GYE (GNL). El primer Punto de Entrega corresponde a Contecon, Guayaquil, Provincia de Guayas, en el río Guayas, donde el GNL será entregado mediante transferencia ship-to-ship (STS), a través de un Small LNGC, en una embarcación definida para el efecto. La transferencia de propiedad y riesgo se produce en este Punto de Entrega.

8.2 Punto de Entrega Secundario — Puerto Bolívar (GNL). El segundo Punto de Entrega es Yilport - Puerto Bolívar (cantón Machala, provincia de El Oro), donde el GNL se entrega mediante carga directa en isotanques de clientes industriales u otros terceros. La medición y la transferencia de propiedad y riesgo se producen en dicho Punto de Entrega.

8.3 Punto de Entrega Terciario — TGM (GN). El tercer Punto de Entrega será el límite de batería ubicado en el predio aledaño a Termogas Machala (Bajo Alto) que EP PETROECUADOR ponga a disposición para la implementación de las facilidades temporales de regasificación, cuya ubicación exacta se definirá en el Anexo D. El VENDEDOR entregará el Gas Natural, una vez concluida la regasificación, con la presión, temperatura, composición, poder calorífico y demás especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el Anexo A y en la normativa aplicable, e instalará el Punto de Medición sujeto a supervisión de EP PETROECUADOR. La transferencia del título y riesgo y el pago se determinarán con base en la medición efectuada en este punto. El VENDEDOR dispondrá de almacenamiento equivalente a un mínimo de tres (3) a cinco (5) Días de autonomía. La condición de compra es DPU — TERMOGAS MACHALA, INCOTERMS 2020.

8.4 Prioridad de abastecimiento. Ante restricciones de disponibilidad, el VENDEDOR priorizará el cumplimiento del volumen comprometido en el Punto de Entrega Primario y Terciario por su carácter de demanda ancla para generación eléctrica.

CLÁUSULA 9 — PRONÓSTICOS, PROGRAMACIÓN Y NOMINACIONES

9.1 Pronósticos. Las Partes intercambiarán pronósticos anuales y trimestrales de volúmenes con fines de planificación. Los pronósticos no son vinculantes.

9.2 Nominación. El VENDEDOR informará al COMPRADOR los volúmenes diarios a descargar con al menos una (1) semana de anticipación, asegurando el volumen establecido en el Anexo B.

9.3 Nominación de buques. Todo buque que ingrese o salga de puertos ecuatorianos será nominado a través de la Empresa Pública Marítima Competente, conforme a la Ley de Facilitación de las Exportaciones y el Transporte Acuático. El VENDEDOR podrá sustituir el buque por su cuenta y riesgo previa notificación, siempre que se cumpla la compatibilidad buque-terminal.

CLAÚSULA 10 — ENTREGA, TRANSPORTE Y LOGÍSTICA

10.1 Modalidad DPU. El VENDEDOR asumirá el costo y riesgo del transporte internacional y de la cadena logística hasta dejar el Producto descargado en cada Punto de Entrega, conforme a DPU (Incoterms® 2020). El VENDEDOR garantiza una descarga y entrega continua en GYE y TGM de al menos el volumen diario comprometido.

10.2 Continuidad. El VENDEDOR garantizará la provisión continua 24/7 en GYE y TGM, sin interrupciones distintas a las de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente declaradas.

10.3 Costos de remolcadores y similares. Los costos de remolcadores, alijadores, practicafe o cualquier otro medio de transporte requerido en puerto, espera y las mermas o pérdidas son de cargo del VENDEDOR y se considerarán incorporados en el Diferencial.

CLÁUSULA 11 — CANTIDADES Y TAKE-OR-PAY

11.1 Volumen contratado. El VENDEDOR suministrará el volumen establecido en el Anexo B. Para efectos del compromiso Take-or-Pay, el volumen obligatorio de referencia será el promedio mensual del equivalente a sesenta (60) MMPCD, expresado sobre base energética (MMBTU/día), sin perjuicio de los volúmenes adicionales que puedan ser entregados conforme al Contrato.

11.2 Take-or-Pay. El suministro se estructura bajo un compromiso Take-or-Pay con el promedio mensual del equivalente a sesenta (60) MMPCD en MMBTU/día. El COMPRADOR se obliga a pagar el volumen obligatorio aplicable con independencia de que dicho volumen sea efectivamente retirado, en tanto el VENDEDOR garantice su disponibilidad. El cómputo se efectuará sobre base energética (MMBTU), de forma consistente con la facturación del suministro, y aplicará a la suma total del volumen efectivamente entregado y aceptado en los distintos Puntos de Entrega. Este compromiso no será aplicable respecto de los volúmenes que el VENDEDOR no haya puesto a disposición o no pueda suministrar conforme al Contrato.

11.3 Tarifas aplicables al compromiso Take-or-Pay y al volumen excedente. Para efectos del compromiso Take-or-Pay, se aplicarán las tarifas por MMBTU correspondientes a cada Punto de Entrega, de conformidad con las fórmulas de precio previstas en la Cláusula 14 y el Anexo C del presente Contrato. Los volúmenes entregados y aceptados en los distintos Puntos de Entrega se computarán de manera agregada hasta alcanzar el volumen obligatorio de sesenta (60) MMPCD, calculado sobre base energética (MMBTU). Una vez superado el volumen obligatorio, al volumen adicional se aplicará la tarifa de volumen excedente o el descuento ofertado por el VENDEDOR y aceptado por EP PETROECUADOR, conforme a las condiciones económicas establecidas en el presente Contrato.

11.4 Penalidad por déficit del VENDEDOR. Si el volumen diario inspeccionado es menor al volumen comprometido, el COMPRADOR penalizará el monto correspondiente a la diferencia entre el volumen mínimo y el volumen entregado, multiplicado por el Precio Final del valor facturado y/o a facturar, sin perjuicio de las demás acciones contractuales.

11.5 Tolerancias y flexibilidad. Las tolerancias al alza/baja y, en su caso, los derechos de desvío o recarga aplicables al GNL se regulan en el Anexo B. No se reconocerán derechos de desvío, recarga ni cargos análogos que no estén definidos, cuantificados y asignados contractualmente.

CLÁUSULA 12 — CALIDAD Y ESPECIFICACIONES

12.1 Especificaciones. El Producto cumplirá las especificaciones diferenciadas del Anexo A para: (i) Producto 1 GNL, entregado en GYE y Puerto Bolívar; y (ii) Producto 2 — gas natural regasificado, entregado en Termogas Machala. El VENDEDOR presentará a EP PETROECUADOR los Certificados

de Calidad, Cantidad y Origen correspondientes. La calidad vinculante será la verificada en el Punto de Entrega aplicable.

12.2 Penalizaciones por calidad / rechazo. En caso de diferencias entre la calidad contractual y la recibida, la Jefatura Corporativa de Programación y Coordinación Operativa del COMPRADOR aceptará o negará la recepción del Producto. El Producto fuera de especificación podrá ser rechazado sin costo para el COMPRADOR.

Tabla resumen de especificaciones (detalle completo en el Anexo A).

CLÁUSULA 13 — MEDICIÓN, VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN INDEPENDIENTE

13.1 Medición diaria. La medición del volumen de entrega se realizará en cada Punto de Medición conforme a la normativa de la ARCH y a las normas técnicas del Anexo A. La facturación se expresará en MMBTU. La cantidad de energía entregada se determinará como el producto del volumen medido por el Poder Calorífico Superior (PCS) de la composición certificada. Para fines de referencia, el RFI considera 1,017 MMBTU por MMPC.

13.2 Inspector Independiente. Se utilizará una compañía inspectora calificada por la ARCH a la fecha de recepción. El COMPRADOR nominará al Inspector Independiente; su costo se cancelará cincuenta por ciento (50%) por el VENDEDOR y cincuenta por ciento (50%) por el COMPRADOR. Las tarifas de inspección con las Compañías Inspectoras Independientes se regularán conforme a lo establecido en el mercado, para lo cual la Gerencia de Comercio Internacional realizará un estudio de mercado debidamente sustentado.

13.3 Carácter vinculante. La medición del Inspector Independiente en los Puntos de Medición es vinculante para las Partes y constituye la base de la facturación, sin perjuicio del mecanismo Take-or-Pay.

13.4 Metodología de energía. La metodología de medición de energía, calibración de equipos y gestión del Boil Off Gas (BOG) se detalla en el Anexo D.

13.5 Boil-Off Gas (BOG). Ninguna cantidad de Boil-Off Gas generada durante el proceso logístico desde la carga hasta la entrega en los Puntos de Medición será facturada al COMPRADOR.

CLÁUSULA 14 — PRECIO Y FÓRMULA

14.1 Fórmulas. El Precio Final se determinará de manera diferenciada por Punto de Entrega: GYE: $PF_{GYE} = \text{Marcador} + \alpha + \text{Flete} + \beta$; Puerto Bolívar: $PF_{PB} = \text{Marcador} + \alpha + \text{Flete} + \sigma$; Termogas Machala: $PF_{TM} = PF_{PB} + \mu$. El Marcador corresponde a Henry Hub (HH) NYMEX, promedio aritmético del período aplicable conforme a la adjudicación, multiplicado por el multiplicador HH adjudicado. Para efectos de la definición contractual del Marcador se observará el mes de entrega, de conformidad con el RFI.

14.2 Componentes de precio. Corresponde al fee de licuefacción y seguros; Flete corresponde al costo de transporte marítimo desde el lugar de origen de la molécula hasta Puerto Bolívar, conforme a la referencia de mercado aplicable USGC–Ecuador; β corresponde a los componentes para entrega vía Small LNGC en una embarcación en el río Guayas; σ corresponde a los componentes para entrega de GNL en Puerto Bolívar, incluyendo FSU, Isovessel, tarifa y cargos portuarios, según la solución adjudicada; y μ corresponde a los componentes para entrega de GN regasificado en Termogas Machala, incluyendo transporte terrestre, almacenamiento de tres (3) a cinco (5) días y regasificación, según corresponda.

14.3 Facturación en energía y volumen excedente. La facturación se realizará mensualmente en MMBTU sobre la energía facturable determinada conforme a la Cláusula 11 y a la medición y PCS certificado de cada entrega. A cada volumen entregado en un Punto de Entrega se aplicará el Precio Final correspondiente a dicho punto. Una vez superado el volumen obligatorio de sesenta (60) MMPCD, al volumen adicional se aplicará la tarifa de volumen excedente o el descuento ofertado por el VENDEDOR y aceptado por EP PETROECUADOR.

CLÁUSULA 15 — FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO

15.1 Exigibilidad y plazo de pago. No se realizarán pagos por inversiones, instalaciones, permisos, disponibilidad ni actividades de la Etapa de Implementación. El pago por Producto solo se devengará desde la primera entrega y respecto de cantidades efectivamente entregadas, medidas, aceptadas y facturadas, sin perjuicio de los valores que resulten exigibles por aplicación del Take-or-Pay.

15.2 Forma de pago. El pago se efectuará por transferencia bancaria directa, pagadero a los noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de recepción total del Producto del mes inmediato anterior (N-1). El VENDEDOR emitirá la factura el mes inmediato posterior (N).

Para realizar el pago del producto importado, la EP PETROECUADOR requiere los siguientes documentos originales:

- Factura Comercial.
- Conocimiento de Embarque.
- Certificado de Origen.
- Manifiesto de Carga.
- Certificado de Cantidad y Calidad emitido por la compañía Inspectora Independiente.
-

15.3 Base de facturación. La facturación se realizará conforme a la medición de los Puntos de Entrega y al mecanismo Take-or-Pay previsto en la Cláusula 11, sobre base energética (MMBTU).

15.4 Swift de pago. El COMPRADOR cargará los comprobantes Swift de pago en la extranet de EP PETROECUADOR dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al pago; dicho Swift validará la fecha de pago.

15.5 Mora e intereses. Los valores pendientes a favor de EP PETROECUADOR generarán, sin trámite previo, el interés a la Tasa Máxima Convencional publicada por el Banco Central del Ecuador, desde el vencimiento hasta el pago. Para facturas emitidas por EP PETROECUADOR, el VENDEDOR pagará dentro de diez (10) Días laborables de Ecuador desde su emisión.

15.6 Garantías de pago. Sin perjuicio de la Garantía de Fiel Cumplimiento, las Partes podrán acordar instrumentos de pago tales como Carta de Crédito Irrevocable, conforme al Anexo F y a la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16 — IMPUESTOS Y RÉGIMEN ADUANERO

16.1 Tributos. Cada Parte asumirá los tributos que legalmente le correspondan. Los costos de importación y logística del Producto hasta el Punto de Entrega son a cargo del VENDEDOR, salvo los actos y derechos aduaneros propios de la desaduanización, que corresponden al COMPRADOR conforme a la cláusula 16.2.

16.2 Régimen aduanero. La desaduanización e internación del Producto en Ecuador será realizada por el COMPRADOR (EP PETROECUADOR) en la transferencia del GNL desde el buque metanero importador a la FSU, cuando esta forme parte de la solución adjudicada, sin que dicho hito implique transferencia de propiedad ni riesgo. El VENDEDOR entregará oportunamente al COMPRADOR toda la documentación necesaria para dicho trámite (factura proforma o comercial, documento de transporte, certificado de origen y certificado de cantidad y calidad), responderá por su exactitud y prestará la colaboración requerida ante el SENAEC.

CLÁUSULA 17 — GARANTÍAS CONTRACTUALES

17.1 Garantía de Fiel Cumplimiento. El VENDEDOR entregará, hasta cinco (5) días antes de la primera entrega una Garantía Bancaria irrevocable, incondicional, de cobro y pago inmediato y renovable a requerimiento del COMPRADOR, por el valor establecido en el Anexo F, emitida por un banco nacional con calificación de riesgo “A”, con aval de un banco extranjero de la lista aceptada por EP PETROECUADOR.

17.2 Vigencia y renovación. La Garantía tendrá vigencia de doscientos cuarenta (240) Días posteriores a la adjudicación y se renovará, al solo requerimiento del COMPRADOR, por períodos de noventa (90) días hasta el finiquito. La renovación se entregará hasta tres (3) Días laborables en el Ecuador antes del vencimiento.

17.3 Ejecución. En caso de incumplimiento, el COMPRADOR notificará al VENDEDOR otorgándole quince (15) días laborables para justificar o enmendar. De no hacerlo a satisfacción del COMPRADOR, este ejecutará la Garantía sin más requisito que su solicitud al banco, y podrá declarar la terminación unilateral. La Garantía podrá ejecutarse parcialmente por valores facturados y no pagados, debiendo restituirse a su valor original en quince (15) días calendario.

17.4 Garantía corporativa (opcional). Cuando el COMPRADOR lo requiera, el VENDEDOR presentará una Garantía de Casa Matriz (Parent Company Guarantee) o garantía equivalente, conforme al Anexo F.

CLÁUSULA 18 — PENALIDADES Y MULTAS

18.1 Penalidad por incumplimiento de volumen. Se aplicará la penalidad del Cláusula 11.4 por déficit de volumen entregado.

18.2 Penalidad por calidad y otras penalidades. El incumplimiento de calidad, plazos, permisos y demás obligaciones dará lugar a las multas y daños liquidados (liquidated damages) que se detallan en el Anexo B, sin perjuicio de la ejecución de garantías y de la terminación unilateral.

18.3 Multa por incumplimiento de la etapa de implementación. El VENDEDOR se obliga a cumplir íntegramente el Período de Implementación y a encontrarse técnica, operativa, logística, regulatoria y comercialmente habilitado para efectuar la primera entrega de Gas Natural en la fecha prevista en el Contrato.

El incumplimiento de cualquier hito crítico del cronograma que comprometa la fecha de inicio del suministro, así como el retraso en la culminación del Período de Implementación por causas imputables al VENDEDOR, dará lugar, sin necesidad de requerimiento previo ni constitución en mora, a la aplicación de una multa equivalente al uno por mil (1‰) del valor total del Contrato por cada día calendario de retraso, contado desde el día siguiente al vencimiento del plazo correspondiente y hasta el cumplimiento efectivo de la obligación.

La aplicación de la multa no libera al VENDEDOR de su obligación de completar la implementación ni de iniciar y mantener el suministro, y será independiente de los costos, gastos y demás consecuencias económicas que EP PETROECUADOR deba asumir como consecuencia del retraso, incluyendo la adquisición emergente o sustituta de gas natural o de otros energéticos, cuando corresponda.

EP PETROECUADOR podrá descontar el valor de las multas de cualquier suma pendiente de pago al VENDEDOR y/o hacer efectiva, total o parcialmente, la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de los demás derechos previstos en el Contrato.

No constituirán causas de exoneración los retrasos relacionados con la obtención o mantenimiento de permisos, licencias, autorizaciones, disponibilidad de buques, instalaciones, almacenamiento, transporte terrestre o marítimo, equipos de regasificación, infraestructura, personal, contratistas o subcontratistas del VENDEDOR, ni incrementos de costos o dificultades propias de la cadena logística bajo su responsabilidad, salvo que el hecho configure expresamente Fuerza Mayor o Caso Fortuito conforme al presente Contrato.

18.4 Límite de multas. Cuando las multas acumuladas alcancen el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, EP PETROECUADOR podrá declarar el incumplimiento grave del VENDEDOR y ejercer las facultades de terminación previstas en el Contrato, incluida la terminación unilateral cuando legal y contractualmente corresponda, sin perjuicio de la ejecución de garantías y de las demás acciones a que hubiere lugar conforme a la cláusula 22.

CLÁUSULA 19 — FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

19.1 Definición y régimen. Se regirá por el artículo 30 de la Codificación del Código Civil ecuatoriano. Las circunstancias deberán notificarse por escrito dentro de los tres (3) Días laborables (en Ecuador) de suscitado el evento, adjuntando documentos que la justifiquen. Se suspenderán únicamente las obligaciones directamente afectadas y por el tiempo que subsista el impedimento.

El VENDEDOR mantendrá disponible la reserva operativa establecida en el Contrato y la destinará a garantizar la continuidad del suministro, salvo que el evento afecte directamente su almacenamiento, acceso o utilización segura.

19.2 Eventos aplicables. Además de los eventos generales, las Partes reconocen como eventos de Fuerza Mayor aplicables a la cadena de GNL, cuando reúnan los requisitos del artículo 30 citado: guerra, sanciones internacionales, huelgas, fenómenos climáticos severos, cierre de canales marítimos, fallas graves en las instalaciones, equipos o sistemas de la terminal portuaria, de almacenamiento o de regasificación que impidan temporalmente su operación y restricciones gubernamentales no imputables a la Parte afectada.

19.3 Exclusiones. No constituyen Fuerza Mayor los hechos administrativos u operativos causados por las Partes, ni la falta de permisos imputable al VENDEDOR. Si el evento se prolonga más de treinta (30) días, las Partes, de mutuo acuerdo, podrán dar por terminado el Contrato, sin perjuicio de las obligaciones pendientes.

19.4 Deducción de volumen. Sujeto a previo acuerdo, las Partes podrán deducir del volumen contractual el no entregado o no recibido por Fuerza Mayor, notificando dentro de los ocho (8) días laborables posteriores a la superación del evento.

CLÁUSULA 20 — SEGUROS

20.1 Pólizas del VENDEDOR. El VENDEDOR mantendrá vigentes, a su costo, las pólizas necesarias para la ejecución del contrato, incluyendo de manera enunciativa: casco y maquinaria (Hull & Machinery), responsabilidad del armador (P&I), seguro de carga (Cargo Insurance), responsabilidad ambiental, cobertura de contaminación (Pollution Coverage) y, responsabilidad civil frente a daños personales y materiales y, durante la implementación, seguro de construcción y montaje.

Asimismo, garantizará que los buques y transportistas utilizados mantengan vigentes las coberturas de casco y maquinaria, P&I y demás seguros aplicables. Los montos y condiciones se establecerán en el Anexo F.

20.2 Acreditación. El VENDEDOR acreditará las pólizas al COMPRADOR antes de iniciar la actividad o riesgo asegurado—incluida la Etapa de Implementación—y mantenerse durante toda la vigencia y hasta la extinción del riesgo.

CLÁUSULA 21 — RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

21.1 Responsabilidad del VENDEDOR. El VENDEDOR responde por todo daño, pérdida, contaminación o reclamo derivado del Producto y de la cadena logística hasta el Punto de Entrega, y mantendrá indemne al COMPRADOR frente a reclamos de terceros, administrativos, judiciales o extrajudiciales.

21.2 Cumplimiento frente a terceros. El VENDEDOR cumplirá cabalmente sus obligaciones con terceros (subcontratistas, transportistas, autoridades portuarias), manteniendo libre de responsabilidad al COMPRADOR.

CLÁUSULA 22 — TERMINACIÓN

22.1 Terminación unilateral. El COMPRADOR podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el Contrato, entre otros casos, por: (a) incumplimiento grave del vendedor entre los que se enuncia: no alcanzar hitos de implementación o la primera entrega dentro del plazo previsto; déficit reiterado; falta de garantías, seguros o permisos; suspensión injustificada; fraude; prohibición legal; límite de multas; violación de exclusividad si fue adjudicada; (b) quiebra o insolvencia; (c) si el valor de las multas supera el porcentaje establecido; (d) suspensión de la ejecución sin Fuerza Mayor probada; (e) haber celebrado el Contrato con fraude o contra prohibición legal; (f) auto de llamamiento a juicio ejecutoriado contra el contratista o su representante por delitos relacionados; (g) violación de la exclusividad de comercialización prevista en la cláusula 2.6; y (h) demás casos previstos según su naturaleza.

22.2 Efectos. En todos los casos de terminación unilateral, el COMPRADOR ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento, requiriendo al banco emisor el pago inmediato de su totalidad, sin perjuicio de las acciones legales. La terminación no extinguirá obligaciones de confidencialidad, indemnidad, auditoría, solución de controversias ni valores pendientes.

22.3 Terminación por mutuo acuerdo. Las Partes podrán dar por terminado el Contrato por mutuo acuerdo, dejando constancia de las obligaciones pendientes.

22.4 Finiquito. Por tratarse de un contrato de largo plazo, el cierre se instrumentará mediante Acta de Finiquito suscrita por las Partes, después de verificar el volumen total entregado y aceptado y conciliar pagos, multas, garantías, reclamos y del cumplimiento de las obligaciones. La devolución de garantías procederá únicamente cuando el Acta declare que no existen valores pendientes.

CLÁUSULA 23 — CESIÓN, SUBROGACIÓN O TRANSFERENCIA

23.1 Prohibición de cesión. El VENDEDOR no podrá, sin consentimiento previo y escrito del COMPRADOR, transferir o ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones del Contrato a terceros. De hacerlo, tal cesión carecerá de validez y el VENDEDOR responderá por los daños y perjuicios ocasionados. Esta prohibición de cesión es independiente y se entiende sin perjuicio de

la exclusividad de comercialización del Producto establecida en la cláusula 2.6, que se rige por sus propios términos.

CLÁUSULA 24 — CONFIDENCIALIDAD

24.1 Deber de reserva. Las Partes mantendrán la confidencialidad de la información técnica, comercial y de precios intercambiada, salvo la divulgación exigida por ley, autoridad competente o los órganos de control del Estado.

CLÁUSULA 25 — ANTICORRUPCIÓN, CUMPLIMIENTO Y SANCIONES

25.1 Declaración anticorrupción. El VENDEDOR declara que no ha ofrecido ni ofrecerá pago, préstamo, dádiva o ventaja indebida a funcionario alguno del COMPRADOR. Se obliga a cumplir las leyes y la normativa interna de EP PETROECUADOR durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual, y a que su personal, subcontratistas y agentes no incurran en actos de corrupción.

25.2 Consecuencias. Las prácticas de soborno, extorsión, fraude o colusión no son admisibles. Comprobada una violación, el COMPRADOR podrá terminar de inmediato el Contrato, observando el debido proceso, y el VENDEDOR responderá por los daños y ante la ley.

25.3 Sanciones internacionales. El VENDEDOR garantiza que el Producto no corresponde a hidrocarburo sancionado a nivel mundial y que cumple el régimen de sanciones internacionales aplicable; deberá acreditarlo documentadamente.

25.4 Declaración Juramentada. El VENDEDOR presentará, junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Declaración Juramentada del Anexo G, con las formalidades del derecho internacional (apostilla o legalización consular y traducción al castellano cuando corresponda).

CLÁUSULA 26 — LEY APLICABLE, DOMICILIO Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

26.1 Ley aplicable. El Contrato se rige e interpreta conforme a las leyes de la República del Ecuador. La versión en castellano prevalece sobre cualquier traducción. Todas las actividades ejecutadas en el Ecuador estarán sujetas a la normativa ecuatoriana y el VENDEDOR deberá obtener los permisos y autorizaciones correspondientes.

26.2 Domicilio. Para todos los efectos, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Quito — Ecuador.

26.3 Solución de controversias. Cualquier controversia será notificada dentro de las veinticuatro (24) horas de detectado el problema; los representantes legales tratarán de resolverla dentro de cinco (5) Días. De no haber acuerdo, las Partes someterán la controversia, exclusivamente, al

Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Quito. Será nula cualquier demanda fuera de dicha jurisdicción, y las Partes renuncian a reclamación por vía diplomática o consular.

26.4 Alternativa de arbitraje internacional. Únicamente cuando la naturaleza internacional del suministro de GNL y la normativa de EP PETROECUADOR lo permitan, las Partes podrán pactar, en el Anexo correspondiente, arbitraje internacional con sede y ley a definir; a falta de pacto expreso, regirá lo previsto en la cláusula 26.3.

CLÁUSULA 27 — NOTIFICACIONES

27.1 Medios. Las notificaciones se realizarán por escrito a las siguientes direcciones y correos que las Partes designan, surtiendo efecto desde su recepción. El VENDEDOR mantendrá actualizados los datos de su apoderado o representante legal en el Ecuador.

VENDEDOR:

Nombres y Apellidos: [completar]

Teléfonos: [completar]

Correo electrónico del contacto: [completar]

Domicilio legal : [completar]

EP PETROECUADOR:

Alpallana E8-86 y Av. 6 de Diciembre

Quito – Ecuador

Correo electrónico: [completar]

CLÁUSULA 28 — DISPOSICIONES GENERALES

28.1 Integración. Los Términos de Referencia, la oferta adjudicada, los demás Anexos y la Normativa de Comercio Internacional de EP PETROECUADOR vigente forman parte integrante del Contrato.

28.2 Modificaciones. Adjudicado el proceso, los Términos y Condiciones solo podrán modificarse mediante acuerdo escrito entre las Partes.

Las modificaciones acordadas pasarán a formar parte integrante del Contrato y prevalecerán, respecto de las materias modificadas, sobre las estipulaciones originalmente convenidas.

28.3 Inhabilidades. El VENDEDOR declara no estar incurso en las inhabilidades para contratar con EP PETROECUADOR; de recaer en ellas, su adjudicación podrá ser descalificada en cualquier fase.

28.4 Idioma. El idioma contractual es el castellano; cualquier versión en otro idioma es meramente referencial.

FIRMAS

Para constancia de aceptación, las Partes suscriben el presente Contrato en la ciudad de Quito, a XX

COMPRADOR

EP PETROECUADOR

Gerente General / Delegado

VENDEDOR

Razón social

Representante Legal / Apoderado

ANEXOS

Los siguientes Anexos forman parte integrante e indivisible del Contrato. Su contenido se completa con la información técnica y comercial del proceso y se ajustará a la oferta adjudicada.

Anexo A — Especificaciones de Calidad del Gas Natural

Las especificaciones completas y métodos de ensayo serán los aprobados en los Términos de Referencia y la adjudicación. La tabla siguiente es una base técnica sujeta a validación por la unidad competente antes de la firma.

Producto 1 — GNL (entrega en Guayas y Puerto Bolívar)

GNL en fase líquida entregado a través de STS en embarcación en el río Guayas y a través de isotanques en Puerto Bolívar. La especificación requerida es la siguiente:

Tabla 5.

Especificación de calidad del GNL en punto de carga (Producto 1).

Parámetro	Unidad	Especificación requerida
Metano (C ₁)	% mol	≥ 87
Etano y superiores (C ₂₊)	% mol	≤ 12
Nitrógeno (N ₂)	% mol	≤ 1,0
Poder calorífico superior (GCV, base gas)	BTU/pie ³ (MJ/m ³)	1.020 – 1.120 (38 – 42)
Índice de Wobbe	BTU/pie ³	1.300 – 1.400
Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	mg/Nm ³	≤ 3,3
Azufre total	mg/Nm ³	≤ 30
Temperatura de entrega	°C	≈ -160 (-155 a -162)
Presión en ISO tanque	barg	≤ 0,5 (baja / cercana a atmosférica)
Densidad del GNL	kg/m ³	430 – 470
Sólidos / impurezas	–	Exento

Volumen de referencia: aproximadamente 10 MMpcd equivalentes en la fase inicial (demanda industrial agregada), con capacidad de escalamiento.

Producto 2 — Gas natural regasificado (entrega en predio aledaño a Termogas Machala)

Gas entregado en fase gaseosa en el límite de batería del punto de entrega en Termogas Machala, apto como combustible para las unidades de generación instaladas. La especificación requerida es la siguiente:

Tabla 6.

Especificación de calidad del gas natural regasificado (Producto 2).

Parámetro	Unidad	Especificación requerida
Poder calorífico superior (PCS)	BTU/pie ³ (MJ/m ³)	1.000 – 1.100 (37,3 – 41,0)
Índice de Wobbe	BTU/pie ³ (MJ/m ³)	1.300 – 1.400 (48,5 – 52,2)
Metano (C ₁)	% mol	≥ 88
Número de metano (MN)	–	≥ 70 [a confirmar según unidades de TGM]
Inertes totales (N ₂ + CO ₂)	% mol	≤ 4
Dióxido de carbono (CO ₂)	% mol	≤ 2
Sulfuro de hidrógeno (H ₂ S)	mg/m ³	≤ 5
Azufre total	mg/m ³	≤ 20
Contenido de agua	mg/m ³ (lb/MMscf)	≤ 110 (≤ 7)
Punto de rocío de agua	°C @ presión de entrega	≤ –5
Oxígeno	% mol	≤ 0,2
Sólidos / líquidos libres	–	Exento
Temperatura de entrega	°C	2 – 50
Presión de entrega	barg	[a definir según sistema de combustible de TGM; ref. 20 – 30]

Anexo B — Programa de Volúmenes, Cronograma y Take-or-Pay

Compromiso Take-or-Pay: promedio mensual del equivalente a sesenta (60) MMPCD en MMBTU/día, computado sobre base energética (MMBTU) y sobre la suma total del volumen efectivamente

entregado y aceptado en cada Punto de Entrega. El programa anual y mensual por punto se detallará conforme a la oferta adjudicada y a la planificación operativa.

Tarifas aplicables al Take-or-Pay: Hasta alcanzar el volumen obligatorio de sesenta (60) MMPCD, se aplicará a los volúmenes entregados y aceptados la tarifa por MMBTU correspondiente a cada Punto de Entrega, conforme a su respectiva fórmula de precio. Los volúmenes de los distintos Puntos de Entrega se computarán de manera agregada sobre base energética (MMBTU).

Tarifa de volumen excedente: Una vez superado el volumen obligatorio de sesenta (60) MMPCD, al volumen adicional se aplicará la tarifa de volumen excedente o el descuento ofertado por el VENDEDOR y aceptado por EP PETROECUADOR. Las cantidades firmes, tolerancias, mecanismos de make-up y demás parámetros se establecerán conforme a la adjudicación.

B.2 Cronograma de implementación y suministro: [por definir]

Anexo C — Fórmula de Precio y Marcadores

Fórmula de precio, gas natural licuado (GNL) entregado en el río Guayas en una embarcación definida para el efecto.

$$PF_{RG} = \text{Marcador} + \alpha + \text{flete} + \beta$$

Marcador único: (Henry Hub HH NYMEX, promedio aritmético del mes de carga) * multiplicador HH (ej. 1,15)

α : fee de licuefacción + seguros

Flete: costo de transporte marítimo desde lugar de origen de la molécula y descarga a Puerto Bolívar (tarifa referencia de mercado de USGC – Ecuador).

β : corresponde a los componentes para entrega vía small LNGC en embarcación en el río Guayas

Fórmula de precio, gas natural licuado (GNL) entregado en isotanques de clientes privados en Yilport (Puerto Bolívar)

$$PF_{PB} = \text{Marcador} + \alpha + \text{flete} + \sigma$$

Marcador único: (Henry Hub HH NYMEX, promedio aritmético del mes de carga) * multiplicador HH (ej. 1,15)

α : fee de licuefacción + seguros

Flete: costo de transporte marítimo desde lugar de origen de la molécula y descarga a Puerto Bolívar (tarifa referencia de mercado de USGC – Ecuador).

σ : corresponde a los componentes para entrega en Puerto Bolívar de GNL que incluye: FSU, Isovessel, tarifa y cargos portuarios del concesionario de Puerto Bolívar.

Fórmula de precio, gas natural regasificado entregado en Termogas Machala (Bajo Alto)

$$PF_{TM} = PF_{PB} + \mu$$

μ : Corresponde a los componentes para entrega en Termogas Machala de GN regasificado, que incluye: transporte terrestre de isotanques, almacenamiento de 3 a 5 días en Bajo Alto, regasificación.

Factor de conversión pies cúbicos a BTU: 1.017. Facturación en MMBTU. Diferencial adjudicado: [±] US\$/MMBTU (en números y letras).

Tarifa base y tarifa de volumen excedente

El Participante deberá indicar las tarifas base y de volumen excedente.

- Tarifa base: Se pagará sobre el volumen que abarque desde 0 (cero) hasta sesenta (60) MMPCD, aplicable al Take-or-Pay.
- Tarifa de volumen excedente: Para los volúmenes a partir de los sesenta (60) MMPCD, por encima del compromiso del Take-or-Pay.

Anexo D — Puntos de Entrega, Medición y Logística

Punto de Entrega 1 — GYE: GNL vía STS en una embarcación definida para el efecto en el río Guayas, mediante Small LNGC. Punto de Entrega 2 — Puerto Bolívar / Yilport: GNL entregado directamente en isotanques de clientes privados; Puerto Bolívar constituye punto de ingreso y entrega fijo del esquema. Punto de Entrega 3 — Termogas Machala / Bajo Alto: gas natural regasificado entregado

en el límite de batería ubicado en el predio aledaño a Termogas Machala, con almacenamiento mínimo de tres (3) a cinco (5) días y facilidades temporales de regasificación conforme a la solución adjudicada. Para la cadena destinada a Termogas Machala podrán emplearse configuraciones técnicamente equivalentes, siempre que se preserve Puerto Bolívar / Yilport como punto de ingreso y de entrega del GNL y se asegure la entrega de GN en el Punto de Entrega 3. En los tres puntos la transferencia de propiedad y riesgo se produce en el Punto de Entrega DPU aplicable.

Anexo E — Matriz de Permisos y Licencias (a cargo del VENDEDOR)

Permiso / Trámite	Entidad
Licencia ambiental (proceso completo)	Ministerio de Ambiente y Energía (MAE)
Ingreso al espacio acuático	DIRNEA / Armada / Capitanía
Uso de facilidades portuarias de Puerto Bolívar (contra tarifa)	Yilport (concesionario de Puerto Bolívar)
Permisos FSU, registro, certificación de isotanques, almacenamiento y transporte	SENAE, ARCH
Documentación de soporte aduanero (la desaduanización la efectúa el COMPRADOR)	SENAE (gestiona EP PETROECUADOR)
Permisos de movilización de auto tanques	Ministerio de Infraestructura y Transporte / ARCH

La presente matriz contiene un listado enunciativo y no limitativo. El VENDEDOR deberá obtener y mantener vigentes, a su costo, todos los permisos, licencias, registros, certificaciones y autorizaciones necesarios para cumplir sus obligaciones, aunque no consten expresamente en este Anexo.

Anexo F — Modelos de Garantía

Incluye los modelos de: (i) Garantía de Fiel Cumplimiento (Performance Bond) por el valor establecido en el Fax de Invitación, vigencia 240 Días renovable por períodos de 90 Días; (ii) Garantía de Seriedad de Oferta (etapa precontractual); y (iii) instrumentos de pago opcionales (Carta de Crédito Irrevocable / Stand by Letter of Credit) y Garantía de Casa Matriz. Las garantías bancarias se emitirán por banco nacional con calificación “A” y aval de banco extranjero de la lista aceptada por EP PETROECUADOR.

Anexo G — Declaración Juramentada Anticorrupción

Formato de Declaración Juramentada que el adjudicatario presenta junto con la Garantía de Fiel Cumplimiento, en la que declara bajo juramento no haber ofrecido dádivas ni incurrido en prácticas de corrupción, que el hidrocarburo no es producto sancionado mundialmente, y que ni la empresa ni sus socios están incursos en inhabilidades para contratar con el Estado. De otorgarse en el extranjero, se presentará con apostilla o legalización consular y traducción al castellano.